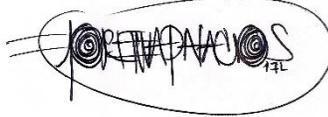


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 07 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2021-143**, de JULIO CÉSAR MENA ROJAS, contra COLPENSIONES informando que por auto de fecha 21 de febrero de 2022, notificado mediante estado del 22 de febrero de 2022 (fl 65 a 66) se inadmitió la contestación de demanda, que el término para subsanar corrió del 23 febrero al 01 de marzo de 2022 (inhábiles 26 al 27 de febrero de 2022) y la demandada allegó subsanación de demanda el 01 de marzo de 2022 (fls. 67 a 71), que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, recibiendo solicitudes de impulso procesal del 08 de septiembre de 2022 y 10 de noviembre de 2022, resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto dictado el pasado 21 de febrero, notificado mediante Estado del 22 de febrero de 2022 (fls. 65 a 66), se inadmitió la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y el término para subsanar corrió del 23 febrero al 01 de marzo de 2022, según la constancia de Secretaría, habiéndose remitido memorial al correo del juzgado el 01 de marzo de 2022 (fls. 67 a 71); sin embargo, una vez revisado, se observa que la subsanación correspondería, no al proceso 2021-143, sino el expediente con radicado No 110013105017-2020-00357-00 contra esa misma entidad; se observa además, que se acompañó un expediente administrativo que si corresponde al demandante en este proceso, sin embargo, el pronunciamiento respecto de los hechos no coincide con lo ordenado en el proveído del 21 de febrero de 2022, por lo que, es claro que no se cumplió en su integridad con lo ordenado por el juzgado; en consecuencia, si bien se tendrá por contestada la demanda, se advierte que los hechos relacionados en el auto anterior (numerales 7 a 9 y 12 de la demanda), se tendrán por ciertos.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar el representante de la demandante y el demandado, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo

electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda advirtiendo que, los numerales 7 a 9 y 12 de los hechos de la demanda se presumirán ciertos.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

